



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 5 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 19 de enero de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.D.R.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 945/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCCC.

3. La afectada expone que el día 11 de febrero de 2009, cuando transitaba por la calle Néstor de la Torre, a consecuencia del mal estado de la acera sufrió una caída que le produjo diversas contusiones, reclamando la correspondiente indemnización.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación, tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

También es aplicable, específicamente, el art. 54 LRBRL, así como la normativa reguladora del servicio público concernido.

II

1. El procedimiento comenzó con la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 2 de junio de 2009, desarrollándose su tramitación de forma correcta, pues la misma cuenta con los trámites exigidos por la normativa vigente: Informe preceptivo del Servicio, apertura del periodo probatorio, (si bien la afectada no propone la práctica de prueba alguna) y trámite de audiencia.

El 29 de noviembre de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollado en los arts. 139 y 142 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, afirmando el instructor que concurren la totalidad de los requisitos necesarios para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

2. Así, la veracidad de las manifestaciones realizadas por la interesada se han acreditado a través del Informe elaborado por los agentes de la Policía Local que acudieron en su auxilio y mediante el Informe del Servicio que, junto con las fotografías que lo acompañan, acreditan el mal estado de la acera

Los daños padecidos han resultado acreditados a través de la documentación obrante en el expediente.

3. El funcionamiento del servicio público ha sido incorrecto, puesto que el firme de la acera, tras las obras realizadas, no se hallaba en buen estado de conservación o mantenimiento, constituyendo la presencia de escombros en la misma una fuente de riesgo para sus usuarios.

4. Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama, no concurriendo concausa, pues en el

accidente, además del mal estado generalizado de la acera, no intervino actuación culposa de la reclamante.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho por los motivos referidos con anterioridad.

A la interesada le corresponde la indemnización propuesta a otorgar, que es proporcional a sus lesiones y se ha justificado debidamente, la cual se debe actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, estimatoria de la reclamación, es conforme a Derecho, debiendo indemnizarse a la reclamante en la forma indicada en el Fundamento III.5